

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.222 · 2026

LEY 1222

Boletín Oficial, 4 de noviembre de 2026 · 19 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1222

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR el Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis N° IV-0086-2021, modificado por Ley Nº IV-1106-2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- Actuarán en el Poder Judicial: En la Primera Circunscripción Judicial: a) Con asiento en la ciudad de San Luis: 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con CUATRO (4) Salas: i) DOS (2) Salas con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia; ii) DOS (2) Salas con competencia en lo Laboral; 2) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal; 3) CINCO (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental; 4) TRES (3) Juzgados en lo Laboral; 5) CINCO (5) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia; 6) CUATRO (4) Juzgados de Garantía; 7) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional; 8) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal; 9) UNA (1) Fiscalía Coordinadora; 10) SIETE (7) Fiscalías Penales y DOS (2) Fiscalías con intervención en contexto de género, diversidad sexual, infancias y adultos mayores; 11) UNA (1) Fiscalía Multifuero; 12) NUEVE (9) Fiscalías Adjuntas; 13) DOS (2) Defensorías Penales de Coordinación; 14) TRES (3) Defensorías Públicas en lo Penal; 15) DOS (2) Defensorías Públicas en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral; 16) TRES (3) Defensorías Públicas de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Padecimientos Mentales; 17) CINCO (5) Defensorías Adjuntas. En la Segunda Circunscripción Judicial: b) Con asiento en la ciudad de Villa Mercedes: 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con TRES (3) Salas: i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia; ii) DOS (2) Salas con competencia en lo Laboral; 2) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal; 3) CUATRO (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental; 4) TRES (3) Juzgados en lo Laboral; 5) TRES (3) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia; 6) CUATRO (4) Juzgados de Garantía; 7) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional; 8) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal; 9) CINCO (5) Fiscalías Penales y DOS (2) Fiscalías con intervención en contexto de género, diversidad sexual, infancias y adultos mayores; 10) UNA (1) Fiscalía Multifuero; 11) SIETE (7) Fiscalías Adjuntas; 12) TRES (3) Defensorías Públicas en lo Penal; 13) DOS (2) Defensorías Públicas en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral; 14) DOS (2) Defensorías Públicas de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Padecimientos Mentales; 15) CUATRO (4) Defensorías Adjuntas. En la Tercera Circunscripción Judicial: c) Con asiento en la ciudad de Concarán, o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en los departamentos Chacabuco, San Martín y Junín: 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, Laboral y Penal con DOS (2) Salas: i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral; ii) UNA (1) Sala con competencia en lo Penal; 2) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal; 3) UN (1) Juzgado de Garantía y Contravencional; 4) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,

Ambiental y Laboral; 5) UN (1) Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Penal Juvenil; 6) UNA (1) Fiscalía Multifuero; 7) DOS (2) Fiscalías Penales; 8) DOS (2) Fiscalías Adjuntas; 9) UNA (1) Defensoría Pública en lo Penal; 10) UNA (1) Defensoría Pública en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral; 11) UNA (1) Defensoría Pública de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Padecimientos Mentales; 12) UNA (1) Defensoría Adjunta. d) Con asiento en Sala Multifueros Tomás Jofré, sobre la Autopista de los Comechingones o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en los departamentos Chacabuco, San Martín y Junín: 1) UN (1) Juzgado de Garantía y Contravencional; 2) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral; 3) UN (1) Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Penal Juvenil; 4) UNA (1) Fiscalía Penal y UNA (1) Fiscalía con intervención en contexto de género, diversidad sexual, infancias y adultos mayores; 5) DOS (2) Fiscalías Adjuntas; 6) UNA (1) Defensoría Pública en lo Penal; 7) UNA (1) Defensoría Pública de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Padecimientos Mentales; 8) UNA (1) Defensoría Adjunta. e) Con competencia en toda la Provincia, con asiento en la ciudad de San Luis: 1) UN (1) Juzgado de Ejecuciones Fiscales. f) Con competencia en la Segunda y Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes: 1) UNA (1) Fiscalía Coordinadora; 2) DOS (2) Defensorías Penales de Coordinación".-

ARTÍCULO 2°. MODIFICAR el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis N° IV-0086-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 36.- Conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley, los Ministros del Superior Tribunal de Justicia serán subrogados por los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en el siguiente orden: Cámaras Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, Colegio de Jueces. Para la función judicial, el orden dependerá de la materia de la causa de que se trate. Para la función administrativa, conforme el orden dispuesto en el primer párrafo. En ambos casos, se comenzará por la Primera Circunscripción Judicial, continuando, luego, por su orden sucesivo. Si mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Tribunal aún no pudiere integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjueces del Superior Tribunal de Justicia en número no inferior a DIEZ (10) serán designados por el Poder Ejecutivo con el Acuerdo del Senado de entre los abogados inscriptos en la Matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 de la Constitución Provincial y con una duración de TRES (3) años. Ese mandato se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio".-

ARTÍCULO 3°. MODIFICAR el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Administración de la Justicia de la Provincia de San Luis N° IV-0086-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 65.- Los Jueces de Ejecución velan por el estricto

cumplimiento de la ley, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los Tratados Internacionales, en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad, de las medidas de seguridad, en el control de la suspensión del juicio a prueba y en los casos de condenas de ejecución condicional, conforme lo dispuesto por el Código Penal y el Código Procesal Penal. El Juez de Ejecución en lo Penal entenderá y resolverá en audiencia oral y pública, las siguientes cuestiones: Salidas Transitorias, Semilibertad, Libertad Asistida, Libertad Condicional, Prisión Domiciliaria, y Régimen Preparatorio para su liberación. Revocación de beneficios de libertad previamente otorgados por incumplimiento de condiciones o normas de conducta. También será competente en el control, seguimiento y eventual revocación de la Suspensión de Juicio a Prueba y Condenas de Ejecución Condicional, Acción de Habeas Corpus y quejas por condiciones de detención, y todas aquellas cuestiones vinculadas a la Ley Nacional Nº 24.660 "Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad", su reglamentación y/o norma que la sustituya, amplíe o complemente. En condenas con penas privativas a la libertad de DIEZ (10) o más años, se constituirá para el caso un tribunal de Ejecución en lo Penal, integrado por los Jueces de Ejecución en lo Penal de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, para resolver en audiencia oral y pública, las siguientes cuestiones: a) Salidas Transitorias, Semilibertad, Libertad Asistida, Libertad Condicional, Prisión Domiciliaria, y Régimen Preparatorio para su liberación; b) Revocación de beneficios de libertad previamente otorgados por incumplimiento de condiciones o comisión de nuevos delitos; c) Planteos de inconstitucionalidad, independientemente del monto de la pena privativa de la libertad. La presidencia del tribunal para cada caso será ejercida por el juez que resulte ser el titular originario de la causa (Juez Natural), actuando los otros dos como vocales. En caso de vacancia, licencia o recusación de uno de ellos, se procederá según el régimen de subrogancias legales. Contra las resoluciones dictadas por el Juez de Ejecución en lo Penal o el Tribunal de Ejecución en lo Penal, procederá el recurso de apelación ante el Colegio de Jueces".-

ARTÍCULO 4°. MODIFICAR el Artículo 7° de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021 y su modificatoria (Artículo 20° de la Ley N° IV-1106-2023), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7°.- Estructura Funcional. Además del Procurador General y el Defensor General, el Ministerio Público estará integrado por el conjunto de funcionarios que en número y distribución indica la Ley Orgánica de Administración de Justicia, y ejercerán la titularidad y continuidad de los casos que les sean asignados desde su origen, con atribuciones para actuar ante todas las instancias, asignándose de la siguiente manera: Ministerio Público Fiscal. a) Fiscales Penales: Actuarán ante todos los Juzgados de Garantía, los Juzgados con competencia Penal Juvenil y Contravencional, los Juzgados de Ejecución en lo Penal, los Colegios de Jueces o la Sala Penal de la Cámara y el Superior Tribunal de Justicia; b) Fiscales Multifuero: Actuarán ante los Juzgados con competencia en lo Civil, Comercial y Ambiental, los Juzgados Laborales, los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, los Juzgados de Paz Legos, el Juzgado de Ejecuciones Fiscales así como ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil,

Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, y el Superior Tribunal de Justicia; c) Fiscales Coordinadores: Actuarán ante los mismos organismos que los fiscales penales y multifuero conforme lo establezca la reglamentación. Ministerio Público de la Defensa. a) Defensores Públicos Penales Coordinadores y Defensores Públicos en lo Penal: Actuarán ante los Juzgados de Garantía, los Juzgados con competencia Penal Juvenil y Contravencional, los Juzgados de Ejecución en lo Penal, Colegios de Jueces o la Sala Penal de la Cámara, y el Superior Tribunal de Justicia; b) Defensores Públicos en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral: Actuarán ante los Juzgados con competencia en lo Civil, Comercial y Ambiental, los Juzgados Laborales, los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, los Juzgados de Paz Legos, el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, y el Superior Tribunal de Justicia; c) Defensores de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Padecimientos Mentales: Actuarán ante los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, los Juzgados con competencia en lo Civil, Comercial y Ambiental, los Juzgados Laborales, las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, los Juzgados de Garantías, los Juzgados Penales Juveniles y Contravencionales, los Juzgados de Ejecución Penal, Colegios de Jueces o la Sala Penal de la Cámara y el Superior Tribunal de Justicia. Titularidad y Asignación del Caso. La asignación de los casos se establecerá en función de la reglamentación que determine los órdenes de turno a partir de la vigencia de la presente ley, conforme lo dispongan el Procurador General y el Defensor General, resguardando el principio de continuidad procesal. Adaptabilidad de la Gestión Organizacional. El Procurador General y el Defensor General podrán determinar la modificación o transferencia de las funciones materiales de las fiscalías o defensorías de cada fuero, respectivamente; así como la conformación de unidades de gestión temporales o especializadas para el abordaje de asuntos que, por su naturaleza o volumen, requieran una intervención técnica diferenciada. La distribución de la carga de trabajo y el diseño de la actuación específica dentro de un mismo fuero se realizan bajo criterios de especialización, eficiencia operativa y equilibrio sistémico".-

ARTÍCULO 5°. MODIFICAR el Artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 11.- Subrogación. El Procurador General es reemplazado en caso de vacancia, ausencia o impedimento por los Fiscales Coordinadores".-

ARTÍCULO 6°. MODIFICAR el Inciso b) del Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "b) Intervenir, en general, en todos los casos en que la participación del Ministerio Fiscal sea requerida por los Códigos y Leyes especiales de la materia Reglamentos e Instrucciones Generales del Procurador General".-

ARTÍCULO 7°. MODIFICAR el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 13.- Principio general. Los integrantes del Ministerio de la Defensa, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en el servicio. En particular, evitarán la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, a fin de promover la celeridad de los procesos y la mejor atención de las personas a las que asisten. Es principal función del Ministerio de la Defensa asesorar, defender y representar a los requirentes de justicia que sean beneficiarios del sistema de gratuidad, a los imputados que no tengan asistencia legal privada, a las niñas, niños y adolescentes, ausentes, personas incapaces o cuyo ejercicio de la capacidad requiera de la designación de sistemas de apoyo. Para el ejercicio del Ministerio de la Defensa se garantizará la comunicación reservada con los asistidos o representados, evitando conflictos de interés y violación del secreto profesional".-

ARTÍCULO 8°. MODIFICAR el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 15.- Atribuciones y funciones del Defensor General. El Defensor General tiene las siguientes atribuciones y funciones: a) Fijar las políticas generales del Ministerio de la Defensa, conformando los criterios de la defensa y representación en juicio; b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público; c) Ejercer el control del Ministerio de la Defensa, atender las quejas que ante él se promuevan por la inacción o retardo de los demás órganos y funcionarios del mismo, a quienes apercibirá y exigirá el cumplimiento de sus deberes. Podrá solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda; d) Vigilar la recta y pronta administración de la justicia, denunciando las irregularidades que advierta; e) Promover y ejecutar las políticas y mecanismos necesarios para afianzar la Justicia y facilitar el acceso a la misma, garantizando a todos los habitantes de la Provincia la asistencia jurídica gratuita cuando según las leyes corresponda tal beneficio; f) Concurrir a los lugares de detención, cárceles y todo otro establecimiento, sitio o paraje donde se cumplieren conforme a la Ley las detenciones, prisión preventiva y las penas privativas de la libertad, cuando lo estime conveniente; g) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la asistencia y representación técnica, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos Defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes; h) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con niñas, niños, adolescentes, personas restringidas en su capacidad o cuyo ejercicio requiriese de la designación de apoyos, e incapaces; el ejercicio de las funciones correspondientes a la asistencia conjunta de la Defensa Técnica y el Defensor de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Padecimientos Mentales; i) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades

administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor. Para ello, deberá elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio de la Defensa, pudiendo crear las áreas y direcciones necesarias, las que deberán contar con la asignación presupuestaria pertinente; j) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función. En particular, determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio, en concurrencia con la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial; k) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente que reúna los estándares y requisitos comunes que fije como política general de gestión el Superior Tribunal de Justicia; l) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general en los casos en que intervenga el Ministerio de la Defensa, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre que el interés comprometido no interfiera con una investigación pendiente o se re victimice o vulnere la dignidad de una o más personas; m) Ordenar, cuando el volumen o la complejidad de los asuntos lo requieran, que uno o más Defensores o Funcionarios colaboren en la atención del caso o que un superior asuma su dirección; n) Proponer al Superior Tribunal de Justicia, en caso de vacancia de funcionarios pertenecientes al Ministerio de la Defensa, el nombramiento de provisorios; o) Evacuar consultas de los miembros del Ministerio de la Defensa; p) Administrar los recursos humanos y materiales del Ministerio de la Defensa conforme las normas en vigencia, dictando las reglamentaciones pertinentes; q) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio de la Defensa y remitirla al Superior Tribunal de Justicia para su incorporación al presupuesto del Poder Judicial; r) Establecer los turnos para la distribución de las causas, designar los Funcionarios que actuarán durante las Ferias Judiciales, y reglamentar las subrogaciones, recusaciones y excusaciones de los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa; s) Ejercer el poder disciplinario sobre los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa; t) Dar a publicidad una memoria respecto de la actividad realizada por el Ministerio de la Defensa cada año. La información brindada deberá contener datos estadísticos que permita sostener una visión crítica, posibilitando el cotejo interanual de la actividad judicial y la eficacia que se alcanza en el despliegue del Ministerio de la Defensa; u) Coordinar y dirigir la labor de los miembros del Ministerio de la Defensa y del Cuerpo Técnico Interdisciplinario, pudiendo a tal efecto organizar la asignación de casos mediante métodos equitativos de distribución de la carga de trabajo; v) Dirigir el Registro Único de Postulantes para Adopción, cuya gestión operativa, técnica y administrativa se realizará por intermedio de una Coordinación General; w) Toda otra función que le señale la ley o sea indispensable para el cumplimiento de las facultades y deberes del cargo".-

ARTÍCULO 9°. MODIFICAR el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 16.- Subrogación. El Defensor General es reemplazado en caso de vacancia, ausencia o

impedimento por los Defensores Penales Coordinadores".-

ARTÍCULO 10. MODIFICAR el Inciso b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "b) Intervenir, en general, en todos los casos en que la participación del Ministerio de la Defensa sea requerida por los Códigos y Leyes especiales de la materia, Reglamentos e Instrucciones Generales del Defensor General".-

ARTÍCULO 11. INCORPORAR como Artículo 17 Bis de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021, el siguiente: "ARTÍCULO 17 BIS.- De la Regulación y Percepción de Honorarios. En todas las causas en que actúen los Defensores Públicos, los jueces regularán los honorarios por su actuación, de acuerdo con los aranceles vigentes para abogados y procuradores. En las causas penales, el imputado que sea asistido por la Defensa Pública deberá solventar los gastos de su defensa, siempre que cuente con los medios económicos suficientes para ello. De lo contrario, si al momento de dictarse la sentencia careciere de recursos, será eximido de dicho pago. En las causas no penales, los honorarios del Defensor Público fijados a cargo de la contraparte vencida, serán solventados salvo que la condenada en costas no cuente con medios suficientes para acceder al sistema de justicia. Los honorarios que se devenguen y perciban en virtud de la actuación de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, integrarán los recursos propios del organismo. Dichos fondos se depositarán en una cuenta especial y se destinarán exclusivamente a la capacitación del personal, al fortalecimiento y optimización del servicio, conforme lo establezca la reglamentación".-

ARTÍCULO 12. DEROGAR el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº IV-1052-2021.-

ARTÍCULO 13. El Procurador General dispondrá la reasignación de los actuales Fiscales de Juicio de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales, a los cargos de Fiscal Coordinador o Fiscal Penal previstos en la nueva estructura orgánica. En caso de que dicha reasignación implique una modificación en el asiento de sus funciones, se requerirá el consentimiento expreso del funcionario. Estas reasignaciones deberán adquirir carácter definitivo en un plazo máximo de DOS (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.-

ARTÍCULO 14. Los Funcionarios que a la fecha de sanción de la presente Ley se desempeñen como Defensores de Juicio o Fiscales de Juicio y sean reasignados conforme la nueva estructura orgánica dispuesta en el Artículo 1°, mantendrán en todos los casos su categoría remunerativa actual.-

ARTÍCULO 15. SUSTITUIR en la Planilla Anexa de la Ley Nº IV-1103-2023 de ESCALA SALARIAL DEL PODER JUDICIAL la denominación de FISCAL DE JUICIO/CÁMARA por FISCAL COORDINADOR, la de DEFENSOR DE JUICIO

por DEFENSOR COORDINADOR, la de FISCAL DE INSTRUCCIÓN/MULTIFUERO por FISCAL PENAL/MULTIFUERO, y la de DEFENSOR OFICIAL/NIÑEZ, ADOLESCENCIA E INC. por DEFENSOR PÚBLICO.-

ARTÍCULO 16. MODIFICAR el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas de la provincia de San Luis N° VI-1158-2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 18.- Autorizados. Las huellas genéticas digitalizadas sobre las muestras biológicas extraídas, se practicarán en el Laboratorio de Genética Forense del Poder Judicial dependiente del Ministerio Público Fiscal de la provincia de San Luis o en los organismos públicos autorizados al efecto con los cuales se celebrarán los convenios necesarios".-

ARTÍCULO 17. MODIFICAR el Artículo 19 de la Ley del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas de la provincia de San Luis N° VI-1158-2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 19.- Intercambio de información y convenios. El Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, a través del Ministerio Público Fiscal de la provincia de San Luis podrá promover el intercambio de información con otros Registros de igual naturaleza y podrá celebrar convenios con organismos públicos, municipales, provinciales, nacionales e internacionales que persigan fines semejantes a los previstos en la presente Ley y conforme a los principios contenidos en la misma".-

ARTÍCULO 18. MODIFICAR el Artículo 20 de la Ley del Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas de la provincia de San Luis N° VI-1158-2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 20.- Reglamentación. El Ministerio Público Fiscal de la provincia de San Luis, pondrá en funcionamiento el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, determinará el criterio de progresividad en la toma de muestras establecidas en el Artículo 6º y fijará las características del mismo, las modalidades de su administración, las normas técnicas que regulen los procedimientos aplicables a la toma de muestras y la conservación de evidencia y de su cadena de custodia. Asimismo, regulará los requisitos y condiciones que deberán cumplir las instituciones y organismos públicos que deseen acreditar su idoneidad para determinar huellas genéticas y ser parte de eventuales convenios con el Registro".-

ARTÍCULO 19. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VEREDICTA LEYES

Ley 1222. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).